

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE RESERVA EN LOS PROCESOS  
JURISDICCIONALES DONDE SE VENTILEN ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS**

**JAVIER MAURICIO REYES PAREDES**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE RESERVA EN LOS PROCESOS  
JURISDICCIONALES DONDE SE VENTILEN ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**por**

**JAVIER MAURICIO REYES PAREDES**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre de 2019**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

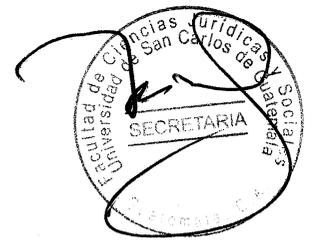
**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Secretario:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Vocal:	Licda.	Silvia Esperanza Fuentes López

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Romeo Antonio Martínez Guerra
Secretario:	Lic.	Jose Luis Ortega González
Vocal:	Licda.	Sandra Elizabeth Girón Mejía

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de julio de 2019.**

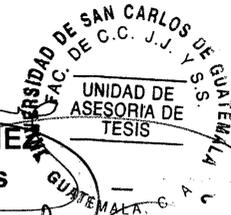
Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL AUGUSTO GONZALEZ PANIAGUA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JAVIER MAURICIO REYES PAREDES, con carné 9415448,  
 intitulado DETERMINAR LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE RESERVA EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES  
DONDE SE VENTILEN ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS  
HUMANOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



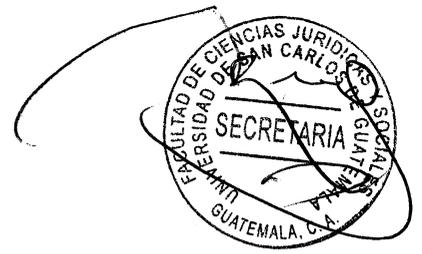
Fecha de recepción 09 / 07 / 2019.

f)

**Lic. Manuel Augusto Gonzalez Paniagua**  
 Abogado y Notario

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

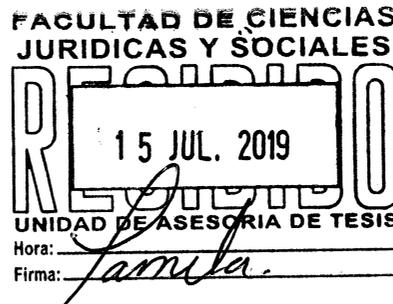




Licenciado Manuel Augusto Gonzalez Paniagua  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 13,425  
14 calle 6-12 Zona 1  
Edificio Valenzuela, Oficina 310  
Teléfono No.: 2251-1584. Cel.: 3006- 5432  
Correo electrónico: licmanuelgp@gmail.com

15 de julio de 2019

Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller Javier Mauricio Reyes Paredes, titulada: "Determinar la garantía del principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asunto de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

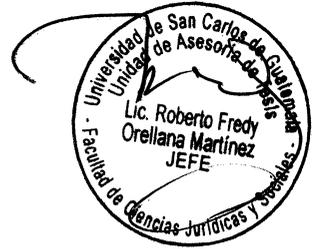
En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Javier Mauricio Reyes Paredes. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Manuel Augusto González Paniagua  
Abogado y Notario

Lic. Manuel Augusto González Paniagua  
Colegiado No. 13,425



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JAVIER MAURICIO REYES PAREDES, titulado DETERMINAR LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE RESERVA EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DONDE SE VENTILEN ASUNTOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser quien me ha guiado durante toda mi vida y sobre todo por ser la luz y salvación que me ha permitido superar los momentos difíciles en mi vida.

### **A MI PADRES:**

Augusto Atenajes Reyes García (QEPD) y Malvina del Carmen Paredes de Reyes, gracias por sus consejos y apoyo para seguir y cumplir mis sueños.

### **A MI ESPOSA:**

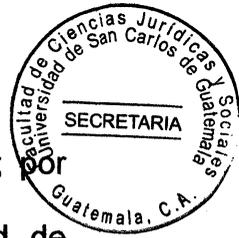
Marta María Romero Calderón, por su paciencia y apoyo incondicional durante todo este tiempo, por motivarme a cumplir mis sueños.

### **A MI HIJO:**

Javier Augusto (Javi) por ser fuente de amor, motivación e inspiración cada enfrentar cada día. Por ser el mejor regalo que Dios me ha dado. Que sea este triunfo académico un ejemplo para tu vida.

### **A MI HERMANO:**

Augusto Adolfo, quien siempre me ha brindado su apoyo.



**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por  
abrirme sus puertas y darme la oportunidad de  
aprender todo lo necesario para llegar a este  
momento y que con carácter para actuar con apego a  
la ética y a la moral profesional.

**A:**

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la  
formación profesional brindada en esta etapa  
estudiantil.



## **PRESENTACIÓN**

Esta investigación tiene por objeto analizar la necesidad de garantizar el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos, debido a la falta de mecanismos legales dentro del ordenamiento jurídico del país, que garanticen la aplicación del principio de reserva en cualquier proceso jurisdiccional donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; lo que vulnera derechos humanos y, principalmente, los principios de interés superior del niño y de protección integral.

Esta tesis corresponde al derecho constitucional y a los derechos humanos; debido a que, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulada la preeminencia del derecho internacional y los derechos sociales; especialmente los relacionados a la protección de la familia y la protección a menores; es importante analizar el tema de la niñez y adolescencia y sus derechos, debido a que se deben analizar las garantías y principios que garantizan el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como todo aquello que busque siempre el interés superior del niño y de protección integral.

El aporte que deja esta tesis es la realización un análisis de los organismos de protección integral, en el sentido de que, su función es ser responsables de la formulación de políticas públicas y de los organismos encargados de la protección de la niñez y la adolescencia en el país; y que deben velar por hacer prevalecer el interés superior del niño; ya que la doctrina enfocada a la protección integral de la niñez y la adolescencia se fundamenta en dos ideas o principios fundamentales; siendo éstos, el principio del interés superior del niño y el de prioridad absoluta que deben ser de estricto cumplimiento en cualquier proceso jurisdiccional, donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos.



## **HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada para este trabajo fue: es necesario garantizar el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales; en los cuales se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos; en virtud de que, actualmente no se cumple con garantizar el principio de reserva en dichos procesos jurisdiccionales, lo que impide evitar la exposición de los niños, niñas y adolescentes a asuntos o situaciones que puedan causarle perjuicio en forma psicológica, que puede afectar su autoestima y/o sus relaciones interpersonales en los ambientes sociales, educativos y familiares; en los cuales se desenvuelve, ya que al estar sujeto a la revictimización o victimización secundaria se amenazan o se violan sus derechos humanos; así también, como los principios del interés superior del niño y el principio de protección integral.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que es necesario garantizar el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales; en los cuales se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos; en virtud de que, actualmente no se cumple con garantizar el principio de reserva en dichos procesos jurisdiccionales, lo que impide evitar la exposición de los niños, niñas y adolescentes a asuntos o situaciones que puedan causarle perjuicio en forma psicológica, que puede afectar su autoestima y/o sus relaciones interpersonales en los ambientes sociales, educativos y familiares; en los cuales se desenvuelve, ya que al estar sujeto a la revictimización o victimización secundaria se amenazan o se violan sus derechos humanos; así también, como los principios del interés superior del niño y el principio de protección integral.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



## ÍNDICE

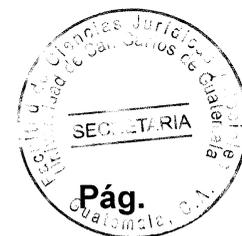
	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Derecho constitucional .....	1
1.1.1 Origen del derecho constitucional.....	2
1.1.2 Antecedentes del derecho constitucional.....	6
1.1.3 Definición del derecho constitucional.....	8
1.1.4 Fuentes del derecho constitucional.....	11
1.1.5 Preeminencia del derecho internacional.....	14
1.1.6 Menores de edad .....	18
1.1.7 Protección a menores .....	19
1.2. Derechos humanos.....	20
1.2.1 Antecedes históricos.....	20
1.2.2 Definición .....	21
1.2.3 Principios .....	22
1.2.4 Base legal.....	23

### CAPÍTULO II

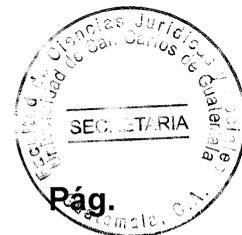
2. La Niñez y adolescencia y sus derechos .....	31
2.1. La niñez .....	34
2.2. La adolescencia .....	35



2.3.	Antecedentes de los derechos de la niñez y adolescencia .....	35
2.4.	Definición de los derechos de la niñez y adolescencia .....	38
2.5.	Principios rectores de los derechos de la niñez y adolescencia .....	39
2.6.	Naturaleza jurídica de los derechos de la niñez y adolescencia.....	42
2.6.1	Medidas de protección para la niñez y adolescencia.....	43
2.7.	Legislación vigente en Guatemala con relación a los derechos de la niñez y adolescencia .....	45
2.8.	La doctrina de la protección integral del niño.....	47
2.9.	Principio del interés superior del niño .....	50
2.10.	Principio de protección integral.....	52
2.11.	Principio de reserva de las actuaciones .....	52

### CAPÍTULO III

3.	Organismo de protección integral .....	53
3.1.	Organismos responsables de la formulación de políticas públicas ..	54
3.1.1	Comisión nacionales de la niñez y adolescencia .....	54
3.1.2	Comisión municipal de la niñez adolescencia .....	57
3.1.3	Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (PDH) .....	59
3.1.4	Dirección de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia (PNA).....	63
3.2.	Organismos encargados de la protección.....	65
3.2.1	Unidad de protección a la adolescencia trabajadora.....	65
3.2.2	Sección especializada en niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil.....	67
3.2.3	Secretaría de Bienestar Social .....	70
3.2.4	Juntas Municipales de protección de la niñez y adolescencia .....	72



3.2.5	Fiscalía de la niñez y adolescencia del Ministerio Público .	74
-------	--	----

## CAPÍTULO IV

4.	Determinar la garantía del principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos .....	75
4.1.	Jurisdicción y competencia en los asuntos de niñez y adolescencia	75
4.2.	Medidas de protección para la niñez y adolescencia .....	83
4.3.	Garantías procesales de la niñez y adolescencia .....	88
4.4.	Medidas legales necesarias propuestas para garantizar el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.....	89
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>93</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

Es necesario analizar todos los procesos donde exista intervención de niños o adolescentes y de qué manera existe una relación con la materia objeto de estudio, en el caso del cumplimiento de dichos derechos y principios durante el desarrollo de dicho proceso, sin dejar de verificar todo lo referente al derecho constitucional ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran los derechos humanos y principalmente los derechos sociales tales como la protección a la familia y la protección a menores es necesario garantizar el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales; en los cuales se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos; en virtud de que, actualmente no se cumple con garantizar el principio de reserva en dichos procesos jurisdiccionales, lo que impide evitar la exposición de los niños, niñas y adolescentes a asuntos o situaciones que puedan causarle perjuicio en forma psicológica, que puede afectar su autoestima y/o sus relaciones interpersonales en los ambientes sociales, educativos y familiares; en los cuales se desenvuelve, ya que al estar sujeto a la revictimización o victimización secundaria se amenazan o se violan sus derechos humanos; así también, como los principios del interés superior del niño y el principio de protección integral.

En la realidad guatemalteca es necesario establecer las medidas legales para que en el orden de sus competencias las Instituciones correspondientes: Congreso de la República de Guatemala a través de un decreto, la Corte Suprema de Justicia a través de un acuerdo o que el Presidente de la Republica en ejercicio de su facultad emita el Reglamento de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003; garanticen en forma efectiva el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos haciendo prevalecer el interés superior del niño y el principio de protección integral.

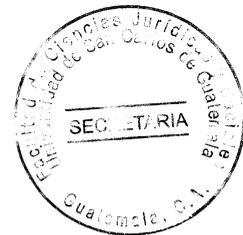


El objetivo general fue analizar todos los procesos donde exista intervención de niños o adolescentes y de qué manera existe una relación con la materia objeto de estudio, en el caso del cumplimiento de dichos derechos y principios durante el desarrollo de dicho proceso, sin dejar de verificar todo lo referente al derecho constitucional. Entre los específicos: Indicar que, en la realidad guatemalteca es necesario establecer las medidas legales para que en el orden de sus competencias las instituciones correspondientes: Congreso de la República de Guatemala a través de un decreto, la Corte Suprema de Justicia a través de un acuerdo o que el Presidente de la República en ejercicio de su facultad emita el Reglamento de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003; garanticen en forma efectiva el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos haciendo prevalecer el interés superior del niño y el principio de protección integral.

Cabe indicar que los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho constitucional; el segundo se refiere a la niñez y adolescencia y sus derechos; el tercero contiene el organismo de protección integral; y en el cuarto capítulo determinar la garantía del principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



## CAPÍTULO I

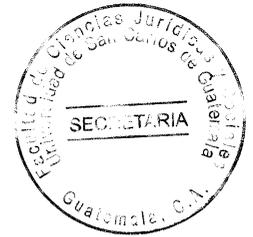
### 1. Derecho constitucional

Es una disciplina o rama del Derecho que se encarga del estudio del conjunto de principios, conceptos y normas jurídicas que tienen como principal objeto la declaración de los derechos y los deberes individuales y colectivos, así como también de todas aquellas instituciones que lo garantiza, también dentro de su materia de estudio se encuentra la organización del Estado y sus poderes.

#### 1.1 Derecho constitucional

Cuando nos referimos a Derecho logramos comprender que es un sistema organizado y normativo que tiene como principal objeto el estudio y ordenamiento de la conducta de todas las personas dentro de las relaciones sociales en las que se desenvuelven día a día, y que siempre van a hacer prevalecer la justicia y el bien común.

Ahora cuando en términos generales hacemos uso del término constitucional en forma general estamos refiriéndonos en primer término a algo relacionado con la Constitución y siempre viene a nuestra mente la ley fundamental del Estado que regula todo el ordenamiento jurídico, y principalmente porque allí se incluyen los derechos y libertades como ciudadanos y que también delimita los poderes del Estado y regula todas las instituciones de la organización política de un país, es decir, aquello que le da existencia, vida, la creación de una comunidad organizada políticamente. Sin



Constitución un Estado no podría existir como tal.

Con base a lo expuesto anteriormente, se puede percibir la unión de dos fenómenos que se relacionan y complementan, como lo son el factor político y el factor jurídico, ambos factores se manifiestan en forma de las conductas y de actos humanos y de las relaciones interpersonales respectivamente.

Hay dos principios fundamentales que informan, justifican y fundamentan la existencia de todo orden constitucional: el de la libertad que gozan los particulares y el de autoridad del que están investidos los gobernantes. El principio de libertad y el principio de autoridad, fueron, son y serán, permanentes compañeros del hombre en su vida en sociedad.”<sup>1</sup>

Entonces después de lo escrito en los párrafos anteriores, surge una pregunta clara: que es el Derecho Constitucional, y podríamos responder que tiene que ver con nuestros derechos y obligaciones y con la organización del Estado; tiene que ver con lo social y con lo político y tiene que ver con la ley superior de un país.

### **1.1.1 Origen del derecho constitucional**

Para lograr tener una idea clara del Derecho Constitucional debemos tomar en cuenta el origen, aspectos históricos en el desarrollo de dicha rama del Derecho Público que

---

<sup>1</sup> Enrique Pérez de León, *Notas de Derecho Constitucional y Administrativo*. Pág. 1



nos permitirá tener mas argumentos para lograr interpretar esos fenómenos sociales y políticos de los Estados, tal y como lo indicamos en párrafos anteriores.

Dentro de los orígenes del Derecho y sobre todo las regulaciones para una nación en específico lo podemos ver en los primeros libros de la Biblia, principalmente en el Pentateuco, donde la ley de Moisés tiene como principal función regular las relaciones del pueblo de Israel, aunque en este contexto religioso los aspectos sociales se orientaban a leyes sobre los esclavos, leyes sobre actos de violencia, leyes sobre responsabilidades de amos y dueños, leyes sobre la restitución, Leyes humanitarias principalmente y se encuentran en los capítulos 21 y 22 del libro de Éxodo, es importante evidenciar que ha existían esfuerzo por regular la conducta del ser humano.

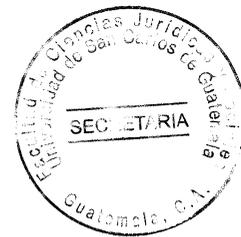
Es importante resaltar que este proceso es un régimen teocrático, girando a través de Dios a través de un poder absoluto derivado de la ley del Señor y de las leyes de Moisés, y que se aplicaba de igual manera a todos los gobernados y quienes ostentaban el poder, aquí se afirma en forma clara la constitución material, insistiendo en la limitación del poder secular a través de la ley moral. Siendo los aspectos propios de la administración política una función teológica y el poder secular estaba confiado por un solo Dios (YHWH) a los que tenían el poder en la tierra. Esto originó que los profetas se opusieran y predicaran en contra de estos gobernantes injustos que habían utilizado la ley a su favor y que se desviaron de ella. Esto permitió la generación de constitución moral de la sociedad basado únicamente en la ley moral. Durante muchos años, aproximadamente dos milenios, la Biblia ha sido la norma estándar para valorar a

todos los gobiernos seculares por encima de su papel de imperativa de la ley moral y que en varias Constituciones se ven apartados que tienen que ver con dicha ley moral



Los orígenes del Derecho Constitucional como una disciplina del Derecho Público tienen sus inicios en el siglo XIX en Grecia y allí Aristóteles (384 – 322 a.c.) a quien se le atribuye ser el autor del que se considera el primer estudio de Derecho Comparado y que se refiere a más de cien constituciones de varias ciudades griegas de dicha época y anteriores a las mismas, lo cual viene a evidenciar que existía alguna normativa que regulaba los aspectos públicos.

Es importante recalcar que en estos comienzos los estudios en Grecia se confunde el término de Constitución con el de Gobierno. “El origen de la acepción del término Constitución lo podemos evidenciar en tres fases, primeramente en los clásicos desde Grecia a Roma, pasando luego a la edad media y finalmente en la época moderna, sin embargo hay quienes afirman que sus primeros orígenes datan desde los hebreos, así Enrique Álvarez Conde aduce: “Normalmente suele atribuírsele a los hebreos el primer concepto de Constitución, en el, sentido de existir una norma suprema a los gobernantes y gobernados que, a su vez actuaba como límite a la acción de aquéllos, esta norma se identificaba con la ley divina, conteniendo una fuerte carga ética o moral, cuya actualización era realizada a través de los profetas.” Sin embargo, sin importar su origen, es de apreciar que entre los individuos a través de la historia, ha existido un ente regulador, del que se acepta su supremacía y es inviolable para la sana



convivencia”<sup>2</sup>.

Es en el Imperio Romano donde se menciona el Derecho Público y sus dos términos asociados el de soberanía y el de imperium o poder político y en este momento cuando se empieza a considerar a la Constitución como una regla particular (edicto o cualquier otra orden expedida por el noble Emperador) o bajo el poder de la autoridad religiosa (Bula, encíclica, etc).

Avanzando en el tiempo la segunda fase del constitucionalismo se deriva de los procesos de la revolución puritana en Inglaterra durante el Reinado de Isabel I, en el siglo XVI, y se asocian los términos de protestantismo calvinista y anglicanismo como próximos al poder real inglés.

Es durante este período que la primera constitución escrita hace su presencia, bajo el “Agreement of the people”, la cual por muchos estudiosos es considerada la aportación derivada de la denominada era de la Revolución Gloriosa de 1688 pero que era un concepto alejado de la soberanía popular que actualmente se regula sobre el hombre libre. En este pasaje histórico los denominados niveladores (levellers) reunidos sobre esta bandera (“Agreement of the people”), como una coalición social relacionada al uso del poder arbitrariamente por parte de quienes lo ostentaban, buscaban proteger mediante un documento escrito con carácter de norma superior legal de garantías de los derechos y libertades fundamentales del pueblo inglés bajo un concepto institucional

---

<sup>2</sup> Aviles Urquiza, Rogelio, Derecho Constitucional I, 1ª. Edición, Pág. 24



con tintes de democracia.

Posteriormente en el siglo XX, en Francia se logra hito muy importante, que es la aprobación de la primera constitución a través de un referéndum popular, en la cual su principal objeto es la regulación y reafirmación de los derechos, garantías y libertades de toda persona y del ciudadano. Este concepto llevaba inmerso la concepción fundamental que las naciones solo pueden vivir dentro de un régimen de legalidad y seguridad jurídica.

### **1.1.2 Antecedentes del derecho constitucional**

Como ya lo hemos indicado en este trabajo anteriormente, el Derecho Constitucional fue surgiendo como un proceso orientado a organizar la vida social y política de un pueblo bajo un esquema derivado de la ley suprema, en el cual se velarán por los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos. Esto permitió luego orientar las acciones hacia la creación de una disciplina eminentemente jurídica que introdujera estos conceptos y principalmente basados en el orden de una nueva organización social.

Paralelo al nacimiento y evolución del término Derecho Constitucional como una disciplina del Derecho Público, jurídica, reguladora y autónoma, se ha visto acompañar de una corriente que mezcla lo jurídico y lo filosófico que se denominó Constitucionalismo y que se extendió a todo el mundo con la revolución francesa,



dando este hito histórico el origen a los llamados actualmente Estados de Derecho con una total sumisión a las normas jurídicas positivas y vigentes en cada Estado.

Esta era del Constitucionalismo vigente actualmente va totalmente orientado a que debe prevalecer siempre el Estado de Derecho a través de la existencia de una comunidad dentro de un territorio, con hombres y mujeres libres garantizados en sus derechos individuales y colectivos, bajo una organización jurídica y política bajo el imperio de esa ley superior o suprema denominada Constitución.

En cuanto al antecedente más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y Centroamericano, se encuentra el proyecto de constitución de 112 artículos más una declaración de derechos, conocida como la Constitución de Bayona, que tenía por mandato y ámbito especial su vigencia para toda España y para las posesiones españolas en todo el mundo. Aquí se encontraban algunos mandatos de desarrollo orgánico, constitucional y de garantías bajo principios de rigidez.

Es importante indicar que, siendo una disciplina científica autónoma, presenta características específicas, tales como:

- a. Es una rama eminentemente del Derecho Público.
- b. Es un conjunto de normas jurídicas que tienden a organizar jurídica y políticamente un Estado.
- c. Tiene estrecha relación con la Ciencia Política.



De igual manera cuenta con principios que la gobiernan como los siguientes:

- a. Principio de Supremacía, derivado de su carácter de norma superior o suprema, como un lo que establece la preeminencia normativa sobre cualquier ley o tratado.
- b. Principio de control enfocado en que siempre el interés social debe prevalecer sobre el particular.
- c. Principio de limitación: que indica que los derechos y/o garantías constitucionales limitan al poder público y este por razón del interés general indicado en el principio de control, limita el carácter expansivo de los derechos garantizados en la Constitución.
- d. Principio de razonabilidad basado en la forma en que el Estado puede restringir los derechos constitucionales de las personas.
- e. Principios de funcionalidad y estabilidad que regulan primero las condiciones de funcionamiento de poder en el Estado (división de poderes) y a través de la rigidez para reformar la Constitución.

### **1.1.3 Definición del derecho constitucional**

García Pelayo lo define como "la ordenación de las competencias supremas de un estado ", Escobar Fornos indica que "El Derecho Constitucional es el conjunto de normas, principios y doctrinas que tratan sobre la organización del Estado, su función y competencia y sobre los derechos y garantías de las personas. Es una rama del Derecho Público", en el mismo orden de ideas se expresa Pacheco Gómez: "El



Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura fundamental del Estado, la organización y funcionamiento de los poderes públicos.

En su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio indica que “El Derecho Constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan”.

“El Derecho Constitucional es el conjunto de normas, principios y doctrinas que tratan sobre la organización del Estado, su función y competencia y sobre los derechos y garantías de las personas. Es una rama del Derecho Público”<sup>3</sup>

“La Constitución se ocupa del poder y de sus relaciones con las personas. Esto comprende la organización del Estado y la consagración de los derechos, garantías y libertades de las personas. De aquí se deriva la distinción entre la parte orgánica y la parte dogmática de la Constitución”<sup>4</sup>.

No obstante, el constitucionalismo moderno incorpora a la Constitución una gran cantidad de materia de variada índole, casos y situaciones con el objeto de cubrirlos con su manto protector: laborales, civiles, mercantiles, económicas, ambientales, penales, etc, muchas de ellas propias de las elaciones privadas entre los particulares”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Escobar Fornos, Iván, **Manual de Derecho Constitucional**, 2<sup>a</sup>. Edición, Pág. 21

<sup>4</sup> **Ibidem**. Pág.25

<sup>5</sup> **Ibidem**. Pág. 25



“La Constitución permea todo el Derecho. Como consecuencia, las leyes, resoluciones o actos de las autoridades reciben orientación de la Constitución.”<sup>6</sup>

“El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan.”<sup>7</sup>

“Es una rama del derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros de su cuerpo político”.<sup>8</sup>

“El Derecho constitucional es una rama del derecho público, un conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, una disciplina científica integrante de la ciencia política, cuyo objeto es la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan, el estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder. Se dedica al estudio de la organización política y el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.”<sup>9</sup>

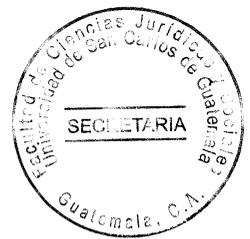
---

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 25

<sup>7</sup> Osorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, pág. 317

<sup>8</sup> Bielsa, Rafael, **Derecho Constitucional**, pág. 43.

<sup>9</sup> Pereira-Orozco, Alberto, **Derecho Constitucional**, 3ª. Edición, Pág. 25



#### **1.1.4 Fuentes del derecho constitucional**

Cuando mencionamos fuente del Derecho se analiza desde dos puntos de vista. Como toda aquella fuente de conocimiento derivada de la normativa jurídica, aquí se incluye todo aquello que permita dar soporte a todo ese ámbito del Derecho ya creado por los órganos correspondientes. Pero existe otro punto de vista que es el que más nos importa en este momento, y es el que se refiere al fundamento, pilar, u origen, y que incluye todo aquello que da origen al Derecho o a cada una de sus ramas, los cuales se crean siempre un momento específico de la historia de un país y que va a ordenar una idea o conjunto de ideas para regular una conducta o proteger el bien común.

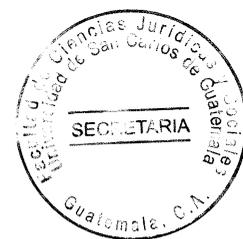
“Atendiendo a su origen, la fuente es la autoridad, poder o medio de donde emana el Derecho Constitucional: el poder constituyente, el poder legislativo, el poder judicial, el poder electoral, el poder ejecutivo, los sujetos u órganos del Derecho Internacional. Atendiendo al producto de estas entidades, las fuentes son: la constitución, sea escrita o consuetudinaria, como en Inglaterra; las leyes reglamentarias, la jurisprudencia; la costumbre; las convenciones; los tratados o convenios internacionales.”<sup>10</sup>

##### **a. La Constitución Escrita**

“La fuente fundamental y suprema del Derecho Constitucional es la Constitución. Es escrita en el sistema latinoamericano y europeo continental. El sistema escrito es el

---

<sup>10</sup> Escobar Fornos, Ivan. **Manual de Derecho Constitucional. 2ª. Edición**, Pág. 29



general, salvo la excepción del Reino Unido.”<sup>11</sup>

“La Constitución es la norma superior del sistema. Esta superioridad tiene su origen inmediato en el constitucionalismo de los Estados Unidos. Surge del famoso caso Marbury vrs. Madison en el año de 1803, pero con un antecedente en la opinión de Hamilton en El Federalista.”<sup>12</sup>

“La constitución, como documento jurídico en el cual son expuestos de manera orgánica los principios fundamentales del ordenamiento normativo de una organización política global, es la más importante de las fuentes del Derecho Constitucional.”<sup>13</sup>

“Si bien se trata de un documento jurídico, su comprensión no puede prescindir de los valores institucionales y simbólicos o sociológicos que conforman el concepto de constitución.”<sup>14</sup>

“Es un documento jurídico, pero también un instrumento de gobierno para concretar los grandes fines que determinaron la concreción de cierta unidad nacional y el destino que fue bosquejado para el desarrollo de la comunidad.”<sup>15</sup>

“En ella, solamente son sistematizados de manera genérica los preceptos básicos que prescriben las normas reguladoras de la conducta social y las referentes a la

---

<sup>11</sup> Escobar Fornos, Ivan. **Manual de Derecho Constitucional. 2ª. Edición**, Pág. 30

<sup>12</sup> Escobar Fornos, Ivan. **Manual de Derecho Constitucional. 2ª. Edición**, Pág. 30

<sup>13</sup> Badeni, Gregorio, **Tratado de Derecho Constitucional, 2ª. Edición**, Pág. 13

<sup>14</sup> Badeni, Gregorio, **Tratado de Derecho Constitucional, 2ª. Edición**, Pág. 13

<sup>15</sup> Badeni, Gregorio, **Tratado de Derecho Constitucional, 2ª. Edición**, Pág. 13



organización del poder.”<sup>16</sup>

“Las normas constitucionales, atendiendo a su redacción genérica y flexible, deben ser desarrolladas por la legislación reglamentaria, con el propósito de prever las soluciones y satisfacer las necesidades esencialmente variables de la sociedad.”<sup>17</sup>

“Estas últimas, que complementan la constitución y se adecuan a ella, no necesariamente son fuentes del Derecho Constitucional. Las que sí revisten esa calidad son las leyes institucionales y ciertos tratados internacionales aprobados por ellas.”<sup>18</sup>

#### **b. Leyes reglamentarias**

“Generalmente las constituciones contienen disposiciones generales básicas, muchas imprecisas o vagas, conceptos indeterminados. Otras remiten a la ley ordinaria su desarrollo. La técnica constitucional no aconseja la regulación minuciosa, casuística. Tampoco la incorporación de materias ajenas al Derecho Constitucional.”<sup>19</sup>

“Pero existen ciertas materias que son esenciales para la configuración del sistema político y cuya concreción el constituyente ha delegado en el legislador. De modo que la materia constitucional no está contenida solamente en la constitución, sino también en aquellas leyes reglamentarias que desarrollan aspectos sustantivos de la organización

---

<sup>16</sup> Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2ª. Edición, Pág. 13

<sup>17</sup> Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2ª. Edición, Pág. 14

<sup>18</sup> Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2ª. Edición, Pág. 14

<sup>19</sup> Escobar Fornos, Ivan. *Manual de Derecho Constitucional*. 2ª. Edición, Pág. 30



constitucional genérica y por imposición del propio texto constitucional.”<sup>20</sup>

“Sin estas leyes muchos preceptos constitucionales no tendrían aplicación. Pero también debe advertirse que pueden desnaturalizar el Derecho o mandato constitucional, lo cual las convertiría en inconstitucionales.”<sup>21</sup>

### **c. La Jurisprudencia**

“La jurisprudencia, como fuente indirecta del Derecho Constitucional, está representada por las decisiones uniformes y constantes emanadas de los tribunales”<sup>22</sup>. “En realidad, mediante la jurisprudencia no se crean normas constitucionales ni se aportan nuevos contenidos a la constitución, sino que son precisados los alcances y significados atribuidos a las cláusulas contenidas en el texto constitucional.”<sup>23</sup>

#### **1.1.5 Preeminencia del derecho internacional**

“James Madison, sostenía en 1791: “Los tratados, según entiendo la constitución, son supremos sobre las constituciones y leyes de los estados particulares, y lo son también sobre las leyes preexistentes de los Estados Unidos, toda vez que aquellos se ajusten a

---

<sup>20</sup> Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2ª. Edición, Pág. 14

<sup>21</sup> Escobar Fornos, Ivan. *Manual de Derecho Constitucional*. 2ª. Edición, Pág. 30

<sup>22</sup> Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2ª. Edición, Pág. 20

<sup>23</sup> Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2ª. Edición, Pág. 20



las prerrogativas de hacer tratados, que reconoce sin duda, cierto límite”.<sup>24</sup>

“El origen de esta doctrina está en Blackstone que escribiendo en 1765 formuló el principio de la adopción del derecho internacional en el derecho interno en un lenguaje claro y solemne: Se adopta aquí por el derecho común de la tierra al derecho de las naciones en su plena extensión. Y aquellas leyes del parlamento, que de tiempo en tiempo han sido sancionadas para hacer cumplir esta ley universal, o para facilitar la ejecución de sus decisiones, no deben ser consideradas como introduciendo una nueva norma, sino meramente como declaratorias de las viejas constituciones fundamentales del reino; sin las cuales dejaría de ser una parte del mundo civilizado”

Cuando mencionamos el tema de los Derechos Humanos siempre se ven dos aspectos, esos derechos y obligaciones que cada uno de los ciudadanos o personas tenemos, y el otro que se refiere a que si en materia de Derechos Humanos los tratados tienen preeminencia sobre las leyes nacionales o si están a un nivel superior o igual a la Constitución.

Iniciamos indicando que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, así como garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, tal y como se indica en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República. Dentro de esa protección que el Estado debe realizar por mandato constitucional es para otorgar toda esa protección física, mental, emocional y hasta económica que requiera, pero a la par se encuentra la

---

<sup>24</sup> Sola, Juan Vicente. **Manual de Derecho Constitucional**. Pág. 110



responsabilidad de todos esos derechos inalienables a la persona y que se deben asegurar para lograr el bien común.

Es importante tener una conceptualización mas profunda acerca de éstos derechos, y en ese orden de ideas lo que refiere Peces-Barba es: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".

Cuando interpretamos lo anteriormente indicado al tenor de lo contenido en la Constitución comprendemos la obligatoriedad, el compromiso grande que se tiene por parte del Estado de Guatemala para con cada uno de sus habitantes de asegurar el bienestar a través hacer cumplir las leyes que aseguren un debido respeto a los derechos humanos de cada uno.

Se ha de valorar que con el paso del tiempo han surgido una serie de organismos internacionales utilizando los instrumentos del Derecho Constitucional como lo son los tratados, pactos o convenios con el fin de asegurar esa protección primordial a los Derechos Humanos. Durante este proceso también el Estado ha ido adecuando su legislación para el cumplimiento de esos instrumentos internacionales en la materia, siendo la idea original nacida a través de la incorporación de estos derechos en cada una de las Constituciones a partir de la creación de la Carta de Creación de la



Organización de las Naciones Unidas. Este concepto se encuentra bien resaltado en el preámbulo de dicha carta: *“Nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”*. Esto se reafirma con la creación de la Comisión de Derechos Humanos dentro de dicho organismo internacional que realizó la creación de la Carta Internacional de Derechos Humanos y Pacto de Derechos Humanos, siendo estos instrumentos destinados a lograr la vinculación a la mayoría de estados para implementar la política de promoción y respeto de los Derechos Humanos.

Ese marcado interés a nivel mundial por el cumplimiento de los derechos humanos es muy importante durante los últimos tiempos, que ha permitido a los Estados ir verificando y mejorando cada una de sus leyes internas para velar por ellos, siendo un efecto cascada, ya que se van desarrollando en forma estratégica a nivel internacional hacia el nivel nacional. Ya en la región americana los esfuerzos han llevado a lograr en el año 1969 la creación, aprobación y seguimiento de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Bogotá 1948), La Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se han incorporado disposiciones, para la protección de los derechos humanos y la creación de órganos para el conocimiento de todo lo



relacionado con el cumplimiento de los compromisos contraídos a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos

### **1.1.6 Menores de edad**

En primer lugar tomamos como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, lo que se conoce como Reglas de Beijing, en el cual en su artículo 2, inciso 2 y literales a y c, se menciona que los Estados Miembros aplicarán en sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos como menor de edad todo niño o joven puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto, en ese concepto se hace la separación entre un menor de edad y un adulto y su trato en las leyes, y de igual manera, tal y como lo hace la legislación en nuestro país, el menor delincuente es aquel a que le ha imputado la comisión de un delito o culpable de la comisión de un delito.

En la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores se indica en el artículo 2 que se considera menor a quien no hay cumplido dieciséis años.

Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años. Mismo criterio se incluye en el artículo 11 inciso a de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, conocidas como Reglas de la Habana, en la cual se entiende como menor toda persona de menos de 18 años. De igual manera en el Convenio 182 sobre la



prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación contiene en su artículo 2, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.

Es misma idea es la que presenta en su artículo 2, el decreto 27-2003 Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia indica que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad.

Como le hemos visto, y en forma general, hemos apreciado que los menores de edad están debajo de los dieciocho años de edad.

### **1.1.7 Protección a menores**

A nivel internacional existen varios instrumentos legales que tienen que ver con los menores tales como Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana), Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Acción Inmediata para su Eliminación, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Declaración de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño.



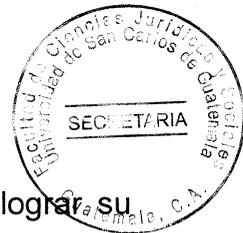
De igual manera a nivel local existe la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27 2003, así como instituciones que se dedican a proteger los derechos de los menores.

## **1.2 Derechos humanos**

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

### **1.2.1 Antecedentes históricos**

“Bien puede afirmarse que la historia de la especie humana es la apasionante historia de la larga, y a veces trágica, lucha de hombres y mujeres por lograr el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, es decir, de aquellos que les corresponden por el simple hecho de ser personas, miembros de la gran familia humana A esos derechos los llamamos hoy día "derechos humanos" Su concepto, alcance y protección, como lo veremos después, se ha ido ampliando cada vez más, como resultado de esa aspiración universal que en diferentes épocas y latitudes ha conducido a todos los



pueblos de la tierra a participar en la maravillosa aventura del espíritu de lograr su reconocimiento y respeto.”<sup>25</sup>

“Si quisiéramos tan sólo mencionar algunos testimonios antiguos, en abono de lo antes afirmado, correspondería recordar, como lo suelen hacer los tratadistas, el Código de Hammurabí, las Leyes de Solón, los Mandamientos de Moisés, los preceptos de Manú y Buda, las enseñanzas contenidas en los Evangelios de Jesucristo, etc. Más recientemente, podrían añadirse a la lista de instrumentos, que de alguna manera contribuyeron a definir y proteger esos derechos, la Carta Magna inglesa de 1215, base del Derecho Constitucional de Inglaterra; la Petition of Rights de 1628 y el Bill of Rights de 1689, de la misma Inglaterra; las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio, las Leyes de Indias, tan irrespetadas por los gobernadores y encomenderos españoles en tierras americanas, hasta llegar a la "Declaración de Independencia" de las trece colonias de Norteamérica, del 4 de Julio de 1776, antecedente inmediato de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.”<sup>26</sup>

### 1.2.2 Definición

Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su

---

<sup>25</sup> Tünnermann B. Carlos, *Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo*, 2ª. Edición, Pág. 7

<sup>26</sup> *Idem*. Pág. 8

dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que este interfiera, limite, y/o viole el ejercicio de sus derechos”.<sup>27</sup>

### 1.2.3 Principios

Cuando se hace referencia al término principio nos estamos refiriendo a esos cánones que de alguna manera orienta la acción de las personas hacia un objetivo requerido. Estos principios son aplicables a quienes se encuentran regulados por dicha norma. Pero existen a nivel general principios que nos orientan a todas las personas sin importar nacionalidad, religión, edad, etc., estos principios son de aplicación universal, dentro de los cuales se encuentran los principios que informadores de los derechos humanos, definidos por Guillermo Cabanellas como “son las reglas de derecho dictadas de la razón y admitidas por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se encuentra contenida su capital pensamiento”.

Magdalena Aguilar Cuevas en su libro de Derechos humanos, indica que “La dignidad humana exige que el hombre sea tratado como tal, por encima de cualquier consideración. El hombre siempre fue, es y será persona y por ello siempre lo será debido el reconocimiento de los derechos que le son propios de la persona, por poseer naturaleza humana”.

---

<sup>27</sup> **Concepto y Principios Básicos de los Derechos Humanos** [diponaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.html](http://diponaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.html) (Consulta 02-08-2018)



Cuando nos referimos a esos principios informadores de los derechos humanos hacemos referencia a:

- Igualdad y libertad de todos los seres humanos.
- Realización del ser humano
- La justicia, paz y libertad en el mundo.
- Autodeterminación de los pueblos
- Desarrollo económico, cultural y social
- Mantenimiento de los derechos humanos fundamentales del hombre
- Constitución de un ideal común tanto para hombres como para mujeres en lo relacionado a sus derechos humanos
- Compromiso de los Estados del debido respeto de los derechos individuales
- Efectividad en el alcance de los derechos sociales, culturales y económicos del ser humano

#### **1.2.4 Base legal**

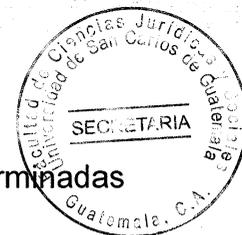
La Corte de Constitucionalidad en el expediente identificado con el número 87-88 de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en apelación de sentencia de amparo donde se indica que se tiene a la vista la sentencia de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, dictada por la Corte Suprema de Justicia, (Constituida en Tribunal de Amparo), en el Amparo promovido por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), por medio de su Presidente Ejecutivo René Armando De León



Escribano, quien actuó bajo el patrocinio del Abogado Carlos Enrique Ríos Mirón, en contra del Procurador de los Derechos Humanos, establece que: “La discusión sobre el alcance del concepto de los derechos humanos tiene en el plano teórico diversos enfoques, atendiendo no sólo a su desarrollo histórico sino a la correspondiente valoración que tienen en cada sistema político-ideológico. Se reconoce en su evolución una primera generación de ellos, que son los derechos civiles y políticos, tales las libertades del individuo frente a la injerencia del Estado, como expresión del liberalismo; una segunda generación, desarrollada en el constitucionalismo latinoamericano, que son los económicos, sociales y culturales, que constituyen demandas dirigidas contra el Estado para obtener ciertos servicios o beneficios, por ejemplo: trabajo, salud y educación; y una tercera, llamados derechos a la solidaridad, que se empiezan a reconocer en textos internacionales y que, por su propia naturaleza, implican para lograr su aplicación, una actividad concentrada de todas las fuerzas sociales.

Nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico-sociales-culturales.

Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa. En cambio, los



derechos sociales constituyen pretensiones o sea que en cierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado. Lógicamente cumplir con las exigencias a este respecto equivale a desarrollar las aspiraciones a través de la legislación positiva”.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo la Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. La Corte de Constitucionalidad en su interpretación manifiesta que "...la Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares..." lo cual se puede ver en los expedientes Gaceta No. 63, expediente No. 1233-01, sentencia 05-02-02, Gaceta No. 45, expedientes acumulados Nos. 342-97, 374-97, 441-97, 490-97 y 559-97, página No. 34, sentencia: 05-09-97.

De igual manera en el mismo cuerpo constitucional se indica en su artículo 2 que: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. La Corte de Constitucionalidad nos brinda una interpretación de dicho artículo en los expedientes siguientes: "...al referirse a los deberes del Estado respecto a los

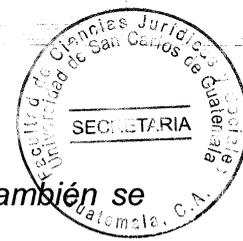


*habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales..." Contenido en la Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-09-86.*

*Así como "... El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental..." Contenido en la Gaceta No. 61, expediente No. 1258-00, sentencia: 10-07-01.*

Con relación al Artículo 3º. Derecho a la vida que establece la Constitución Política de la República de Guatemala que El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

*La Corte de Constitucionalidad brinda en la Gaceta No. 64, expediente No. 949-02, sentencia: 06-06-02, la interpretación siguiente: "... el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona*



*humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”*

Con relación al Artículo 4º, la Constitución Política de la República establece la Libertad e igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

En Gaceta No. 24, expediente No. 141- 92, página No. 14, sentencia: 16-06-92, la Corte de Constitucionalidad nos refiere con relación al artículo anterior"…el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal



*diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...”*

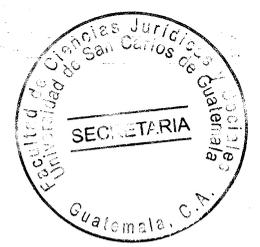
*De igual manera la Corte de Constitucionalidad con base a la Opinión Consultiva emitida por solicitud del Presidente de la República, Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, página No. 698, resolución: 04-11-98, nos interpreta el artículo 4 de la manera siguiente “... La cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio fundamental, que ha sido estimado en varias resoluciones de esta Corte. Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del Derecho. Frecuentemente ha expresado esta Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad...”*

Es importante mencionar lo contenido en la Constitución Política de la República en su Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la



Constitución garantiza. Y la interpretación que sobre este sentido hace la Corte de Constitucionalidad "...Uno de los principios fundamentales que informa al Derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. La superlegalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión, en tres artículos de la Constitución Política de la República: el 44... el 175... y el 204..." Gaceta No. 31, expediente No. 330-92, página No. 7, sentencia: 01-02-94. Es decir que el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace mención importante de los derechos inherentes a la persona humana y explica que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana, es decir todos aquellos que se encuentren en tratados, convenciones, declaraciones, etc., y que Guatemala ha ratificado.





## CAPÍTULO II

### 2. La niñez y adolescencia y sus derechos

Es importante hacer hincapié que cuando se habla de los derechos de la niñez y la adolescencia siempre se debe tomar como base la Convención sobre los derechos del Niño y a nivel de Guatemala de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia contenida en el decreto 24-2003. En el caso de la Convención sobre los derechos del Niño al analizar su contenido se puede inferir que está dirigida a los gobiernos, considerando que son los representantes del pueblo y sobre quienes recae el poder soberano, y en cualquier caso siempre se enfoca en dicho aspecto, pero se debe dejar claro que en la Convención se refiere a las responsabilidades de todos los miembros de la sociedad, y tal vez especialmente a la familia, porque es en este elemento social donde se inicia a convertir esas normas en una realidad y posteriormente en la sociedad, incluyendo aquí los establecimientos educativos, las instituciones que se relacionan con el tema de niñez y adolescencia e inclusive en los juzgados, hasta llegar al gobierno como garante de estos derechos.

El gobierno de Guatemala, electo democráticamente a través del sufragio, tiene la responsabilidad de reconocer todos y cada uno de los derechos humanos en general, incluyendo a todos los niños, niñas y adolescentes. Pero saber escuchar lo que piensan los niños, niñas y adolescentes es todavía una utopía en Guatemala, y se debe ir generando este proceso de interrelación.



Expongo este aspecto, porque los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a construir su futuro comenzando a expresar sus opiniones y contribuir a su propio desarrollo y al del país. En este proceso de generación de ideas, conceptos, aportes y puntos de vista el Gobierno de Guatemala debe y tiene la obligación de tomar seriamente lo anterior y sobre todo concederles el valor que se merece, cosa que hasta el momento no se ha logrado iniciar. En este proceso también recalqué que los niños, niñas y adolescentes deben tener la responsabilidad de respetos también los derechos de los demás, de su familia y de la sociedad en general.

En el análisis de la Convención sobre los derechos del Niño, se aprecia de igual manera que se refiere como un grupo fundamental e importante de la sociedad a la familia, como elemento generador del entorno inicial y natural para lograr el desarrollo y bienestar de sus miembros, causando efecto principalmente en los niños, niñas y adolescentes, y de aquí mismo nace la obligación contenida en dicho instrumento donde se obliga a todos los Estados que han ratificado dicha Convención a respetar esa responsabilidad primaria de los padres en la formación de sus hijos, evitar la separación de la familia, y velar siempre por el interés superior del niño.

A partir de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, esta ha sido un compromiso mundial por parte de los Estados signatarios, para promover y proteger los derechos de los niños y niñas a sobrevivir aprender y crecer; a desarrollarse y alcanzar su pleno potencial, y a lograr que sus puntos de vista fueran escuchados, y es digno de tomar en cuenta que esta Convención es el tratado sobre derechos humanos que se ha ratificado más ampliamente a nivel internacional.



El Centro de Estudios de Guatemala y World Vision en su Análisis Técnico y legislativo de la implementación del marco legal de protección de niñez y adolescencia en Guatemala indica lo siguiente: “Desde que entró en vigencia, los niños, las niñas, los y las adolescentes se convirtieron en sujetos de derecho y no solo en objetos de protección. Guatemala desde el 2003 adaptó su legislación ordinaria a la CDN, así como a los requerimientos constitucionales de desarrollo de la persona de forma integral y su protección estatal, mediante la aprobación del Decreto 27-2003, del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia – LPINA-.

LPINA del 2003, es el marco general de regulación de los derechos, deberes y procedimientos para la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes, a su vez, el marco jurídico para los procedimientos de protección de niñez violada en sus derechos y de adolescentes en conflicto con la ley penal. Presenta una integración de la CDN, con lo cual se aportan esencialmente dos grandes avances: el cambio de visión sobre la forma y método de atención de la niñez y adolescencia, partiendo de reconocer la condición de sujeto de derechos. Además, la visión de atención y protección de los sujetos de derechos para su efectiva incorporación social y el desarrollo pleno de sus vidas.

Sin embargo, después de trece años de vigencia de la LPINA, no se han implementado una serie de disposiciones de carácter sustantivo, que permitan una mejor protección, asistencia y atención.



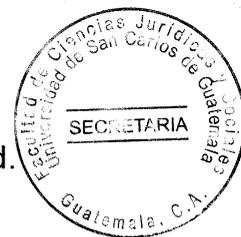
Diversos factores lo han impedido, pero especialmente la falta de voluntad política de diferentes gobiernos, que refuerzan un modelo económico excluyente, y desigual que expulsa a la niñez y adolescencia del sistema de protección. El modelo de justicia penal juvenil, regulado en LPINA, busca ser constantemente reformado por algunos legisladores, quienes mediante diversas iniciativas de ley promueven el aumento de la duración de las penas y la disminución de la edad penal. El derecho penal de carácter simbólico ha alcanzado al derecho penal juvenil.

Leyes relacionadas a la LPINA que protegen el derecho a la familia y adopción, protección en el ámbito laboral y la protección contra la trata, explotación económica, explotación sexual, han sido implementadas de mejor forma. Sin embargo, el esquema institucional creado por la propia ley y otras legislaciones relacionadas carece de personal profesional y especializado, así como de recursos para presupuestos propios y directamente vinculados a las necesidades de esa institucionalidad.”

Según datos estadísticos, en Guatemala durante el 2014 se estimaba que la población era de 15.8 millones de habitantes, de los cuales el 37.8% era menor de 14 años, por lo que el compromiso y obligación del Estado sobre este tema es para un porcentaje alto de población guatemalteca.

## **2.1. La niñez**

La Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, decreto número 27-2003, en su artículo 2 establece que, para los efectos de la ley en mención, se considera niño o



niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

## **2.2 La adolescencia**

La Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, decreto número 27-2003, en su artículo 2 establece que, para los efectos de la ley en mención, se considera adolescente a toda aquella persona desde los trece hasta que cumple los dieciocho años de edad.

## **2.3 Antecedentes de los derechos de la niñez y adolescencia**

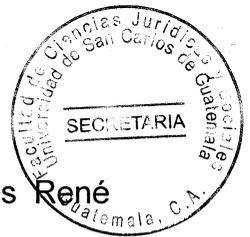
En la Sociedad primitiva los niños eran valorados como mano de obra ya que siempre se necesitaba de hombre para cazar animales y cultivar la tierra, en muchos casos bajo la forma de esclavos. Posteriormente en la Biblia existen pasajes donde se comprueba que el primogénito era importante en la familia, pero también existen otros pasajes donde se evidencia que eran sacrificados para sus dioses. Si avanzamos en el tiempo podemos apreciar que, en la Roma antigua, hay evidencias claras que cuando un niño nacía, era colocado en el suelo y si posteriormente el progenitor lo alzaba esto era una muestra de aceptación y de reconocimiento hacia el niño y por lo tanto asumía toda su crianza. Esta acción denominada elevatio era un proceso de suerte para el bebe, ya que de aquí no había más que tres opciones, la mera aceptación como hijo, el infanticidio o la adopción dependiendo todo de la voluntad paterna.



En la Edad Media, se consideraba a los niños como adultos pequeños y sinónimo de imperfección, ya que derivado a que el hombre nace del pecado, se consideraba que el niño o niña era la imagen viva del mal y por lo tanto en algunos casos eran retirados de su familia ya que los consideraban un molestia o una carga y eran cuidados por una nodriza y utilizados para la realización de tareas productivas en el hogar o en el campo, desapareciendo alguna idea de la educación liberal, enfocándose en la preparación del niño para su servicio a Dios, a la Iglesia y a sus representantes, con un sometimiento completo a la autoridad de la Iglesia, comprensible derivado del poder político y religioso que esta tenía.

Avanzando en el tiempo durante el periodo del Siglo VIII, en Europa la maternidad, la fecundidad y la niñez eran mejor vistas con relación a lo que hemos apreciado anteriormente, en virtud de que existía una prohibición al abandono a los recién nacidos y los niños y niñas eran tutelados por la Iglesia y el Estado, recordando que en dicho período la Iglesia era la fuente de todo poder del Estado, político y religioso, y derivado de esto empiezan a considerarse al infanticidio y al aborto como motivo de condena judicial. Existiendo siempre el poder paterno para su disciplina férrea dependiendo siempre de la madre y de su padre para o ser valorados o ser maltratados con igual derecho.

La idea de que derivado a que el hombre nace del pecado, se consideraba que el niño o niña era la imagen viva del mal, seguía vigente aproximadamente en el siglo XV (1401-1500) y por lo tanto estaban sujetos a castigos corporales despiadados para dominarlos.



En el periodo de los años 1596-1650 el filósofo, matemático y físico francés René Descartes indica que el periodo de la infancia es consecuencia de una debilidad de espíritu y que los conceptos prejuicios que formamos en esa etapa es la causa principal de nuestros errores dificultando el aprendizaje de las ciencias. En este mismo período de tiempo el filósofo y médico inglés John Locke vuelve al concepto antiguo. En estos años, Locke retoma el concepto antiguo de la tabla rasa y concibe que como individuos nacemos con la mente vacía, es decir, que todo lo vamos a ir conociendo como consecuencia exclusiva del aprendizaje de nuestras propias experiencias reforzando en esta idea que eran los adultos –los padres y la sociedad- quienes decidían lo que el niño o niña debería ser en la vida. Estas nociones convivieron con la que consideraba a los niños como ángeles, por su pureza e inocencia.

El escritor Jean-Jacques Rousseau en el siglo XVIII introdujo el concepto filosófico y pedagógico de que la niñez desde que nace tiene bondad y que derivado de esto se debe aceptar tal y como son todos sus impulsos naturales ya que son concebidos bajo la bondad.

Es a mediados del siglo XIX cuando en Francia se empieza con la idea de ofrecerles protección en forma especial y por su condición, a los niños, y de este punto es donde se permite el desarrollo progresivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es posteriormente a inicios del siglo XX comenzó a implementarse la protección de los niños y se empieza el proceso de fortalecimiento de la idea de que los niños y las niñas deben jugar solos porque les permite construir su identidad. Charles Robert Darwin, naturalista inglés, también tenía su concepción de lo que era la infancia, definiéndolo



como proceso similar al desarrollo del hombre primitivo, ya que el la evolución de la vida conlleva el que el desarrollo de la mente, influido a través de situaciones externas como por ejemplo los hábitos, pasiones, e ideales de aquellos que los rodean (inicialmente la familia y luego la sociedad) y que van a estar siempre en la línea del bien o mal.

En 1924 surge la Declaración de los Derechos del Niño (Declaración de Ginebra), posteriormente en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece la Declaración de los Derechos del Niño, y en 1989 surge la Convención por los Derechos del Niño, siendo este ultimo instrumento el que concibe a la niñez y la adolescencia como un ser social con derechos y deberes, donde se establece que el Estado debe brindar la protección, educación y atención necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas y para el logro de su bienestar integral.

#### **2.4 Definición de los derechos de la niñez y adolescencia**

Se debe concebir inicialmente que los derechos de la niñez y adolescencia sean derechos humanos, y en tal sentido, están orientados y diseñados para protegerlos, considerándolos como los seres humanos que son.

Ahora es importante indicar, que, por considerarse como derechos humanos, los derechos de la niñez y adolescencia están constituidos inicialmente en nuestro país por garantías fundamentales contenidas en la Constitución Política de la República pero que a la vez también incluyen los derechos humanos esenciales dictados a nivel

internacional a través de convenciones o pactos.

Los Derechos de la niñez y adolescencia son un conjunto de normas técnicas y jurídicas que fueron diseñadas para proteger y defender cada una de las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Bajo la premisa de que deben estar al cuidado y protección inicialmente por sus padres, luego por la sociedad y por el Estado, para asegurarles una mejor calidad de vida, un mayor bienestar posible, consagrando garantías fundamentales, derechos civiles y políticos, derechos culturales, económicos y sociales, así como derechos individuales y colectivos enfocados a sus necesidades de cuidado especial y protección.

## **2.5 Principios rectores de los derechos de la niñez y adolescencia**

### **“Principio de universalidad:**

Para todas las personas. Los Derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna”.<sup>28</sup>

### **“Principios de interdependencia e indivisibilidad:**

Todos los derechos humanos. Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse

---

<sup>28</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos México. **Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos**. 1ª. Edición. Pág. 9



unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.”<sup>29</sup>

**“Principio de progresividad:**

Paso a paso, sin retrocesos. El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.”<sup>30</sup>

**“Principio pro persona:**

“en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la los derechos o su suspensión extraordinaria...”. En virtud de este principio, siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más

---

<sup>29</sup> *Ibidem*. Pág. 10

<sup>30</sup> *Ibidem*. Pág. 11



favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.<sup>31</sup>

**“Principio de indisponibilidad:**

La inherencia de los derechos humanos a la condición de persona implica que los mismos están fuera del comercio y de la disponibilidad personales.

**Principio de universalidad:**

Los derechos humanos le corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el solo hecho de ser personas.

**Principio de inderogabilidad:**

Los Estados no pueden disminuir por normas internas la protección y el reconocimiento de los derechos humanos.

**Principio de irrevocabilidad:**

Una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no pueden ser revocados por las autoridades del Estado.

---

<sup>31</sup> **Concepto y Principios Básicos de los Derechos Humanos** [dipronaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.html](http://dipronaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.html) (Consulta 02-08-2018)



Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana: implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.

### **Principio de no discriminación e igualdad:**

El Estado debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas que viven bajo su jurisdicción sin discriminación. Esto implica por un lado la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí, y la obligación negativa (obligación de no hacer) de no discriminar a ningún ciudadano por ningún motivo arbitrario y no fundado en la ley.<sup>32</sup>

## **2.6 Naturaleza jurídica de los derechos de la Niñez y adolescencia**

La ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, decreto 27-2003 en su artículo número 6 establece lo siguiente: "Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: a) Protección y socorro especial en caso de desastres. b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública. c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas. d) Asignación específica de recursos

---

<sup>32</sup> **Concepto y Principios Básicos de los Derechos Humanos** [dipronaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.html](http://dipronaturaleza.blogspot.com/2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.html) (Consulta 02-08-2018)



públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”. En tal virtud la misma ley nos establece la naturaleza jurídica como de derecho público.

### **2.6.1 Medidas de protección para la niñez y adolescencia**

Con la entrada en vigencia del decreto del Congreso de la República número 27-2003 como un instrumento legal que sustituyó al Código de Menores que en su aplicación presentaba varias violaciones al orden constitucional y al Estado de Derecho

La entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, puso fin a las violaciones del orden constitucional y del Estado de Derecho, que se derivaban de la aplicación del Código de Menores. Estableciendo de manera más atinada las medidas de protección y los derechos y garantías fundamentales, que corresponden a la niñez y adolescencia afectadas en sus derechos humanos, pero también a toda aquella niñez y adolescencia en conflicto con la ley.

Las medidas de protección establecidas en su Artículo 112, que deben ser aplicadas por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia –instancias creadas en el marco de esta Ley, son las siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente;
- b. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables;



- c. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal;
- d. Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar;
- e. Ordenar, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio;
- f. Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas sobre alcoholismo o drogadicción;
- g. Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta;
- h. Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso;<sup>33</sup>
- i. “En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un Juzgado correspondiente.

Además, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia deja claro, que el abrigo será una medida provisional y excepcional, utilizable, como forma de transición, para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá

---

<sup>33</sup> ECPAT Guatemala. El Marco legal e institucional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial en Guatemala. Pág. 54



determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.”<sup>34</sup>

La ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003 en su artículo 109 regula la Aplicabilidad de las medidas: Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados o violados. En el artículo 110 establece que la adopción y sustitución de medidas de la manera siguiente: Las medidas previstas en esta sección podrán adoptarse separado o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo. Asimismo, en el artículo 111, establece la aplicación de medidas: En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

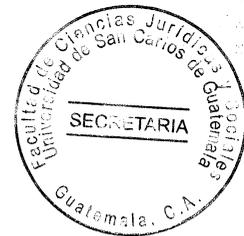
## **2.7 Legislación vigente en Guatemala con relación a los derechos de la niñez y adolescencia**

En Guatemala existen varios instrumentos legales que tienen relación con los derechos de la niñez y adolescencia, de la manera siguiente:

1. Constitución Política de la República de 1985.
2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto No. 27-2003

---

<sup>34</sup> *Ibidem.* Pág. 54



del Congreso de la República de Guatemala).

3. Ley de Adopciones (Decreto No. 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala).
4. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (Decreto No. 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala)
5. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala).
6. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala).
7. Ley de Desarrollo Social (Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala).
8. Ley de Servicio Cívico (Decreto No. 20-2003 del Congreso de la República de Guatemala).
9. Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala).

Adicionalmente como consecuencia de este accionar en relación a los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala, existe otro tipo de instrumentos que apoyan dichas acciones, tales como:

1. Política Pública de Protección Integral y Plan de acción nacional a favor de la niñez y la adolescencia, 2004-2015.
2. Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas. Plan Nacional de Acción Estratégico, 2007-2017.



3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, 2001.
4. Plan de Acción a Favor de los Niños, Niñas y Jóvenes de la Calle, 2001.
5. Política de Salud para la Adolescencia y la Juventud, 2004.
6. Plan de Acción. Comité Técnico de seguimiento para la prevención y erradicación del trabajo infantil doméstico, 2005.
7. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, 2004-2014,
8. Política Nacional de Juventud, 2010-2015. Construyendo una nación pluricultural, incluyente y equitativa

## **2.8 La doctrina de la protección integral del niño**

Al analizar la Convención de las Naciones Unidas que consagra los derechos del niño se aprecia que existen artículos que se pueden considerar torales porque fijan principios ineludibles y primordiales y que ellos rigen la aplicación de toda la Convención, los primeros cinco artículos son considerados paraguas ya que tienen la función de cubrir todas las demás disposiciones. De igual manera es importante recordar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, tal y como se manifiesta en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

"Tejeiro López (1998), ha dicho que al interior del concepto de protección " se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el



desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades". Es decir, para este autor es objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado.

Para Yury Emilio Buaiz, Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, indica que la Protección Integral es: "El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos"

O'Donnell Daniel en la Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia hace una reflexión importante de cómo dicha teoría se encuentra regulado en legislaciones en America Latina: "El Código de Familia adoptado por El Salvador en 1994, al cual el Comité de Derechos del Niño hizo mención, parece ser excepcional. Si bien varios Códigos de Familia han sido reformados para armonizarlos con la Convención sobre los Derechos del Niño, el de El Salvador parece ser el único adoptado en América Latina desde 1990 que otorga un lugar central a la protección integral del niño. Su Artículo 346, denominado Protección Integral, establece textualmente: La protección del menor deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. El afecto, la seguridad emocional, la formación

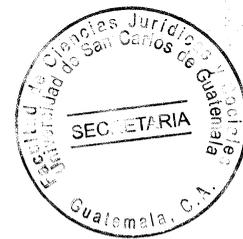


moral y espiritual, los cuidados que los desarrollos evolutivos del menor demanden, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral”.

Dentro de las características de esta doctrina tenemos los siguientes:

1. El niño es sujeto de derechos y obligaciones y el respeto a sus derechos deberá siempre estar garantizado por el Estado.
2. El Estado debe ser el promotor del bienestar de los niños; es decir, derecho a la protección especial.
3. La Protección Integral promueve y protege derechos e integra las opiniones del niño, es decir, el derecho a condiciones de vida enfocadas en su desarrollo integral.

A criterio de Salinas Beristáin Laura y Luis Figueroa Díaz, indican que con base a la doctrina de la protección integral del niño que esta parte del reconocimiento de que: los niños son sujetos de derechos y responsabilidades, se debe prohibir y sancionar el abuso de poder en su contra, se debe proteger su diferencia y se debe dejar de considerarlos menores, ese decir contradice el tradicional desarrollo hipotético y de carencia temporal de habilidades para la supervivencia igual a incapacidad jurídica, reconociendo que los niños son personas, que diferencia y dignidad no son opuestas y proponiendo la protección integral de sus derechos humanos.



## 2.9 Principio del interés superior del niño

Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que. "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño." Este principio nos hace una reflexión importante para que ya no se considere como un simple interés particular, si no que es un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Este principio debe comprenderse como la limitación de la potestad discrecional que las instituciones y el Estado tiene con relación a la niñez y adolescencia, así como ser un elemento generador de una sinergia entre la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, como en la Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional existen similitudes sobre criterios fundamentales tales como lo son el criterio de control, que considera que el interés superior del niño sirve para velar que el ejercicio de sus derechos y también sus obligaciones sea correctamente realizado y el criterio de solución orientado para que el solo concepto o noción debe intervenir directamente para orientar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la



buena solución, aquí se incluyen los padres, la familia, la sociedad, las instituciones legales, hasta el Estado de Guatemala.

“El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> López Contreras, Rony Eulalio, **Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido**. Pág. 02



## **2.10 Principio de protección integral.**

El artículo 5 de la Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003 indica que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

Las acciones administrativas que desarrollar el presente libro (Libro II de dicha ley), con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

## **2.11 Principio de reserva de las actuaciones**

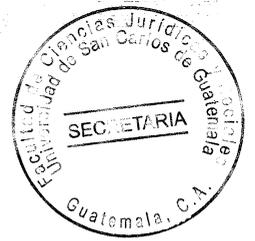
La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de la garantía procesal de la discreción y reserva de las actuaciones



## CAPITULO III

### 3. Organismos de protección integral

La Constitución Política de la República de Guatemala regula garantías y organismos para la protección integral de la persona; podemos citar de ejemplo el Artículo 1º: Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Y con base a lo anterior, vamos a la interpretación que la Corte de Constitucionalidad presenta en el expediente No. 12- 86, indicando que “el fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”., y continuando con el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que es deber del Estado garantizar a sus habitantes, la vida, la libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona. En virtud de lo anterior, al momento de considera que siempre prevalece como fin supremo la realización del bien común debe tomarse en cuenta a la niñez y adolescencia como parte importante del Estado de Guatemala y por lo tanto ser partícipes de cualquier política pública de protección integral que les permita garantizar una vida digna, la eliminación de cualquier forma de discriminación que afrontan.



### **3.1 Organismos responsables de la formulación de políticas públicas**

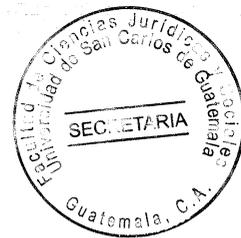
Dentro de estos organismos podemos mencionar los siguientes:

#### **3.1.1 Comisión nacional de la niñez y adolescencia**

Según se encuentra regulado en el Artículo 85 del Decreto del Congreso de la República, número 27-2003: Ley de protección integral de la niñez y adolescencia: Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. “La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural ya los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección.

Contará con un reglamento interno y recursos provenientes de:

- a) Aportes de la Secretaría de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.
  
- b) Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales.

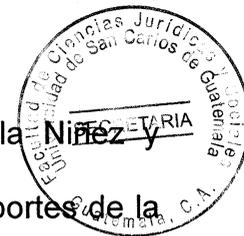


c) Donaciones de personas individuales o jurídicas”.

Además, con base al artículo 81, donde se define que “Para los efectos de la presente Ley, las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades. Los derechos que consigna esta Ley pueden ser ampliadados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que la inspiran, y bajo la estricta premisa de fortalecer la unidad de la institución de la familia”.

En tal virtud concluimos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia es una instancia de carácter deliberativa, integrada por representantes del Estado y de organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia. Los artículos del número 85 al 89 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, hacen referencia a su función, naturaleza, integración, decisiones, atribuciones y Secretaría Ejecutiva.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia para su funcionamiento, cuenta con un Reglamento interno según acuerdo gubernativo número 512-2007 que contiene un total de treinta y cuatro (34) artículos y que tiene como objeto normar el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para el debido cumplimiento, ejecución, control y eficacia



de las atribuciones contempladas en la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, asimismo deberá contar con recursos provenientes de: a) Aportes de la Secretaría de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios; b) Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales; y c) Donaciones de personas individuales o jurídicas.

Las decisiones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia serán autónomas y propositivas, las cuales se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida, tendrá doble voto.

Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia y velar por que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluya las asignaciones correspondientes.
- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.
- e) Divulgar los derechos de la niñez y adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.



f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional **congruentes** con la protección integral de la niñez y adolescencia.

Es importante recalcar que el Estado tiene la responsabilidad en la implementación de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia, la cual fue diseñada para el período 2004 – 2015 y aprobada según resolución número 01-2004 de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y aprobada por la Presidencia de la República según Acuerdo Gubernativo número 333-2004 y diseñada con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional. Las instituciones, organizaciones o instancias de la sociedad civil que tiene como objetivo de su acción el trabajo en los temas de educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas vinculantes, tienen un rol importante a desarrollar en la implementación de dicha política y plan.

### **3.1.2 Comisión Municipal de la niñez y adolescencia**

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece en los artículos siguientes información de dichas comisiones

- Artículo 13 de las disposiciones transitorias que, a nivel municipal, las corporaciones municipales convocarán a las a las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan en el municipio para la conformación de



las comisiones municipales, teniendo la responsabilidad de formular las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia a nivel municipal.

- Artículo 81: Para los efectos de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.
- Artículo 83: La formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, corresponde, a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia. La ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.

Estas comisiones municipales deben ser representativas de las Instituciones que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia en cada uno de los municipios, generando la participación de los niños, niñas y adolescentes a favor del conocimiento, divulgación y respeto de sus derechos constitucionales y los contenidos en cualquier instrumento legal relacionado y que haya sido aprobado por el Estado de Guatemala. Debe tener como objetivo también la generación de procesos



participativos en los temas de niñez y adolescencia incluyendo la prevención de la violencia así como la formación de nuevos actores sociales en la implementación de las políticas municipales o de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia, no descuidando el desarrollo de cualquier acciones administrativa dirigida a la protección orientada a la atención integral e interés superior del niño, niña o adolescente.

### **3.1.3 Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia (PDH)**

Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de sus funciones están: Investigar denuncias presentadas o tramitadas de oficio a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas de denuncia que procedan; velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con las atribuciones, supervisar organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a la niñez y adolescencia para verificar las condiciones en que éstas se encuentran recomendarles medidas pertinentes y darles seguimiento a las recomendaciones formuladas; realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, promover la educación de los derechos y garantías de que goza todo adolescente privado de su libertad; proveer información al procurador de los derechos humanos para que el Ministerio de Educación haga una readecuación curricular que contenga la educación en derechos



humanos de la niñez y adolescencia, y otras funciones que le son inherentes a su función de defensoría.

Es un ente que depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos y cuyas facultades, reguladas por los artículos 90 al 93 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

El artículo 93 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece que efectos de trámite de las denuncias presentadas o acciones iniciadas de oficio se deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, los reglamentos correspondientes y las disposiciones de carácter interno emitidas por el Procurador.

La defensoría tiene como funciones las contenidas en el artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala:



a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.



e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.

h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que este proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.



J) Otras funciones y atribuciones que, aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

### **3.1.4 Dirección de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia (PNA)**

La Procuraduría de la niñez y Adolescencia (denominada PNA) es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Según el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, serán las siguientes:

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
  
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto,



deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.

Según el Acuerdo número 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación que contiene el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y adolescencia de dicha entidad estatal, este tiene por objeto desarrollar los procedimientos técnicos y administrativos que realiza la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia y sus Delegaciones Regionales en cada una de las materias que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales le asignan, siendo su ámbito de aplicación de cumplimiento obligatorio para todo funcionario, empleado o prestador de servicios de la Procuraduría General de la Nación que tenga intervención en los procesos que



competen a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia y sus Delegaciones Regionales, el reglamento contiene los principios, definiciones, responsabilidad administrativa, la atención a niños, niñas y adolescentes en todas las áreas, las dependencias de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, los procedimientos sustantivos que incluyen la recepción de denuncias y atención interinstitucional, constatación, área de protección judicial, área penal, área familia y jurisdicción voluntaria, y los procedimientos especiales que contienen los capítulos de niñez y adolescencia migrante no acompañada, niñez y adolescencia extranjera no acompañada en territorio guatemalteco, sustracción internacional de menores, procedimiento especial en casos de niños y niñas que residen en un centro de privación de libertad y actuación en casos de adolescentes en conflictos con la ley penal.

### **3.2 Organismos encargados de la protección**

Entre los organismos encargados de la protección de la persona podemos encontrar los siguientes:

#### **3.2.1 Unidad de protección a la adolescencia trabajadora**

Según el artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de



la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere en caso.

El Acuerdo Gubernativo número 112-2006: Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y adolescencia Trabajadora tiene por objeto regular lo relativo a la vigilancia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la denuncia de amenaza o violación de sus derechos, dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las disposiciones de la ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia para la efectiva tutela de sus derechos, y la regulación de las condiciones bajo las cuales la adolescencia trabajadora prestará sus servicios personales o para ejecutar una obra. Dentro de dicho reglamento se estipula que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tutelar los derechos laborales, sociales, económicos y de previsión social del adolescente trabajador, y protegerlo contra la explotación económica, el desempeño de trabajos peligrosos y de aquellos que impidan o limiten su acceso a la educación, la recreación y la salud. La adolescencia trabajadora gozará de protección jurídica preferente.

Según Citalan Xicara esta Unidad tiene los objetivos siguientes: Difundir los tratados internacionales sobre derechos humanos relativos a la niñez y adolescencia, ratificados por Guatemala, facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la niñez y adolescencia trabajadora, sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de los niños, niñas y a adolescentes trabajadores, velar porque el niño, niña y adolescente trabajador tenga acceso a la



capacitación acorde a su desarrollo integral como persona, promover la participación de la niñez y adolescencia trabajadora en organizaciones sindicales, informar y orientar a la adolescencia trabajadora sobre sus derechos laborales, coordinar a las instituciones que promueven la erradicación del trabajo infantil y protejan a la adolescencia; así como también vela por el cumplimiento de los siguientes objetivos: estudiar y analizar todas las normas vigentes relativas al trabajo de niños, niñas y adolescentes y hacer las propuestas respectivas, coordinar con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social e instituciones involucradas a nivel nacional e internacional el trabajo a desarrollar, monitorear y evaluar el impacto de las acciones en la problemática de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, y llevar a la práctica una política laboral social adecuada para protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente trabajador.

Es decir, que con base a la legislación vigente en la materia relativa a la Dirección General de Previsión Social como parte de la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, esta tiene como prioridad, a través de la Unidad de Protección al adolescente trabajador, desarrollar todas las acciones necesarias para brindar seguimiento a los programas que tiene como principal desarrollo la divulgación de los derechos y obligaciones que corresponden a los Adolescentes Trabajadores.

### **3.2.2 Sección especializada en niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil**

Según el artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece que la Unidad



Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes. En el artículo 97 del mismo cuerpo legal se regula que la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

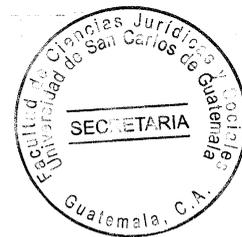
- a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

En el Acuerdo Gubernativo 97-2009 que establece el Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, modificando el nombre de la Institución, atribuyendo a la División de la Prevención del Delito teniendo las funciones siguientes: a) Desarrollar, coordinar y ejecutar programas de educación preventiva con



la niñez y adolescencia; b) Sensibilizar, capacitar con enfoque multiétnico, multilingüe y pluricultural en su acercamiento con las comunidades, para prevenir la comisión de hechos delictivos; c) Implementar políticas de prevención del delito con enfoque de género; y d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

La Unidad desarrolla sus programas de conformidad con los principios establecidos en el artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. En la práctica los agentes policiales de la sección se encargan de impartir asesorías y capacitaciones a los miembros de la PNC en materia de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como también sobre las formas de proceder en caso de verse ante una situación de amenaza o violación de sus derechos, a través de exposiciones y charlas que se desarrollan en horarios de academia (tiempo obligatorio de capacitación semanal para agentes de la Policía nacional Civil), además coordinan programas de capacitación con otras entidades estatales como la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instancias. Las dinámicas de enseñanza no van dirigidas únicamente a los agentes, sino también son realizadas en centros educativos dando a conocer los Derechos Humanos contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con temas diversos como maltrato infantil, lucha contra la drogadicción, maras y pandillas, etc. en donde también participan los maestros y los padres de familia.



### 3.2.3 Secretaría de Bienestar Social

Según el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 101-2015 que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, establece que es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Tiene como finalidad, según el artículo 2 del mismo cuerpo legal, coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios. Dentro de su competencia, tiene ejecutar a nivel nacional las políticas nacionales en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional, fortaleciendo la preservación familiar, así como reinsertar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

En el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 101-2015 que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República indica que: En el marco de lo establecido por la ley y de conformidad con los planes y



pactos de Gobierno, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene asignadas las funciones siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas, proyectos de atención, prevención, protección y resocialización de la niñez y adolescencia.
- b. Promover, desarrollar y ejecutar acciones destinadas a fortalecer a la familia, con la finalidad de prevenir amenazas y violación a los derechos de la niñez y adolescencia.
- c. Coordinar con las instituciones del Sector Público, Privado, Organizaciones No Gubernamentales, y entidades internacionales cooperantes las acciones a realizar, para garantizar la integralidad de todos los programas, servicios, acciones y procedimientos brindados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos, dirigidos a la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- e. Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos dirigidos a la niñez y a la adolescencia.
- f. Desconcentrar los programas y servicios que proporciona la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con el objeto de dar cobertura nacional.

g. Coordinar con la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, el desarrollo de las políticas que correspondan al tema.



### **3.2.4 Juntas Municipales de protección de la niñez y adolescencia**

Según el Manual de Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de Derechos Humanos las Juntas Municipales son grupos constituidos idealmente por personas de reconocida honorabilidad y afán de servicio, idealmente tres titulares y tres suplentes, que funcionan organizadamente en cada municipio. No tienen carácter judicial y están adscritas a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos. Tienen como objetivo: velar porque las niñas, niños y adolescentes del municipio no sufran violencia ni violación a sus derechos, y protegerlos de toda violación, priorizando los recursos del municipio y apoyando a la familia del afectado.

La Procuraduría de Derechos Humanos pretende que las juntas municipales de protección funcionen en todas las cabeceras municipales y algunas departamentales, se pueden conformar más de una Junta de Protección, cuando el área geográfica es muy grande o se considere necesario. Los miembros de las Juntas se forman como un grupo, pueden atender casos individual o colectivamente, cuando se resuelva sobre la situación de un niño, niña o adolescente, lo debe hacer todo el grupo. Las Juntas Municipales respetarán el carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico del municipio; es decir, tanto en el proceso de capacitación e información como en el de selección, deberán participar representantes de los diferentes grupos étnicos del municipio, para que la Junta represente a todos. Cuando exista ausencia de uno de los miembros, ya



sea por enfermedad, renuncia u otra circunstancia, un suplente ocupa su lugar. Deben recibir un proceso de capacitación sobre los derechos de la niñez y adolescencia, y los métodos alternativos de solución de conflictos. El cargo dura dos años, pudiendo darse la reelección para otro período.

Dentro de las funciones que pueden realizar las Juntas, según el Manual indicado anteriormente, están:

- 1) Recibir y registrar denuncias verbales, telefónicas o escritas presentadas, que constituyan una amenaza o una violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes,
- 2) Comprobar de oficio cualquier hecho del que tengan conocimiento, que pueda constituir una amenaza o una violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes,
- 3) Analizar las denuncias recibidas. Si la denuncia no fuere de su competencia, deberán remitirla a donde corresponda trasladando una copia a la Defensoría de la Niñez y otra a la Auxiliatura Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos,
- 4) Los delitos o faltas cometidas por adultos en contra de niña, niño y/o adolescente, deberán denunciarse al Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, Juzgado de Paz, según corresponda,
- 5) Mediar y promover la resolución de conflictos individuales, familiares y colectivos que afecten a la niñez y adolescencia del municipio, en los que no haya necesidad de intervención judicial,
- 6) Requerir, cuando sea necesario, atención del Estado o colaboración de instituciones privadas, especialmente en los campos de salud, educación, servicios sociales, previsión social, trabajo y seguridad, para proteger al niño, niña o adolescente,
- 7) Realizar acciones de promoción y divulgación de sus funciones y de los derechos y

situación de la niñez y adolescencia, 8) Observar y velar que las instituciones públicas y privadas vinculadas con la niñez y adolescencia, cumplan con sus derechos humanos y 9) Aplicar medidas en función de su competencia.



### **3.2.5 Fiscalía de la niñez y adolescencia del Ministerio Público**

Según el artículo 30 del Decreto número 40-92 Ley Orgánica del Ministerio Público en el cual se establece la organización en el número 21 se encuentra esta fiscalía que promoverá la acción y persecución penal en contra de todos los hechos que atenten en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, primordialmente velará porque la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes sea a nivel social, económico y jurídico.



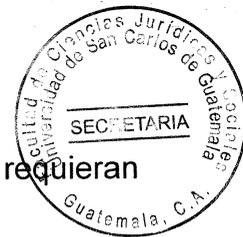
## CAPITULO IV

4. **Determinar la garantía del principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.**

En Guatemala los derechos de la niñez y adolescencia ha sido tomada en segundo plano, tanto que se ha dado la necesidad de crear ordenamientos jurídicos que se adapten a la realidad en que vivimos dentro de nuestra sociedad; con la aprobación y ratificación de la Declaración de los derechos del niño y la Convención sobre los derechos del niño en Guatemala surgió la necesidad de crear la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, donde se regularon todas las garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, pero seguimos sin poder determinar la garantía del principio de reserva en los procesos correspondientes; para ello debemos deternos a analizar sobre la competencias que se suscitan en este proceso,

### **4.1 Jurisdicción y competencia en los asuntos de niñez y adolescencia.**

El artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los



otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

De igual manera en el artículo 57 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial se establece: Justicia. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia.



Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Iguales obligaciones tienen los particulares”.

Azula, Juan en su obra Introducción al estudio del derecho Etimológicamente, el vocablo jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se encuentra integrado por las voces iuris, que significa derecho, y dicere, que alude a decir, declarar, dar. Desde este punto de vista, la jurisdicción puede ser concebida como: “la facultad de declarar el derecho”.

El doctrinario Antonio Di Dorio expone: “Debe entenderse a la jurisdicción como una de las manifestaciones de la potestad del Estado que ha de ser ejercida por órganos independientes, determinados con antelación a la cuestión que les habrá de ser sometida a su consideración y especializados en la particular función que se les ha encomendado: que no es otra que dar satisfacción o tutela a los intereses jurídicos relevantes de los justiciables mediante la justa aplicación del derecho. En segundo lugar, debe entenderse que la jurisdicción sólo es posible ejercerla mediante el proceso, que nace cuando se conjugan dos poderes jurídicos de naturaleza constitucional: la acción de las partes y la jurisdicción del juez, de modo que éste viene a ser, de alguna manera, tanto el ejercicio y desarrollo del poder jurídico de la acción como de la jurisdicción. Por lo tanto, cualquier definición que pretenda darse de la jurisdicción, debe conjugar, necesariamente, todos estos factores”



En el artículo 113 del Decreto número 2-89, Ley del Organismo Judicial indica que la Jurisdicción es indelegable: “La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad”.

Levene Ricardo en su obra Manual de Derecho Procesal Penal indica que la jurisdicción es: “Extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido”. Ley del Organismo Judicial del Centro de Análisis y Actualización Jurídica –CEANAJ- establece que es “la función pública realizada por el órgano competente del Estado con las formas requeridas por la ley”.

Tal y como lo indica Poroj Subuyuj Oscar Alfredo en su obra El Proceso Penal Guatemalteco: “Solamente corresponde a los tribunales de justicia la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado y a ningún otro ente se le puede delegar ésta función, ni los jueces pueden renunciar a administrar justicia penal, salvo las causales establecidas por la Ley”.

La palabra competencia tiene su origen en el latín *competere*, que tiene doble traducción, primero: pertenecer, corresponder (asociado a *competere*), y segundo exigir (asociado a *competir*). Etimológicamente es la correspondencia para que alguien pueda exigir o pedir lo que le corresponde y que ha sido pretendido por otro

La Ley del Organismo Judicial del Centro de Análisis y Actualización Jurídica –



CEANAJ- establece que: “competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, para una determinación específica del proceso en que es llamado a conocer por razón de cantidad, lugar o materia”.

Couture Eduardo en su obra Fundamentos del derecho procesal civil define: "La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar"

Francisco Carnelutti en Lineamientos de la teoría general del derecho procesal indica que "La Competencia es el poder propio del oficial de justicia para ejercer la jurisdicción del caso".

Es decir que Ley del Organismo Judicial en su artículo 58, sostiene que la jurisdicción es única y para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos: Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras, Corte de Apelaciones, Sala de la Niñez y Adolescencia, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, Juzgados de Paz o Menores, los demás que establezca la Ley.

Es bajo los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley del Organismo Judicial que se regula que es el Estado a través del Organismo Judicial quien es el encargado de ejercer la potestad de impartir justicia

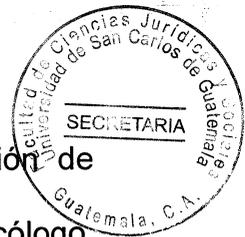


y este Organismo a su vez es quien regula y distribuye esa potestad de Juzgar en cada uno de los Órganos Jurisdiccionales nombrados en el párrafo anterior, a través de acuerdo que emite la Corte Suprema de Justicia.

Cuando entramos al objeto de estudio del presente trabajo, debemos de analizar que la Jurisdicción y competencia en los asuntos de niñez y adolescencia, por la naturaleza que encierra que es el derecho de la niñez, requiere de características especiales y diferenciadoras que incluyen desde la sensibilidad humana complementada con una formación academia que deben poseer los jueces y auxiliares de la administración de justicia relacionados con el Derecho de la Niñez, este cumulo de conocimientos especializados permitirán conocer a la niñez y adolescencia dentro de su rol familiar y social.

A toda esta exigencia de conocimientos, se le denomina desde la doctrina una jurisdicción especializada, tal y como lo indica Guillermo Cabanellas: “Especializada: Singularidad, particularidad, condición privativa. Conocimientos teóricos o prácticos de índole genuina en una ciencia o arte. Intensificación del estudio o del ejercicio en alguna de las ramas concretas de la Enciclopedia Jurídica y de las actividades conectadas con ella”.

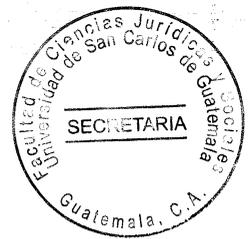
En tal virtud, en el artículo 99, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia preceptúa: “La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales



aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán”.

El Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 98 la creación de los siguientes juzgados que sean necesarios en la República: a) De la Niñez y la Adolescencia, b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, c) De Control de Ejecución de Medidas; y, d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Es derivado de lo anterior que se creó el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con categoría de Juzgado de Primera Instancia, que se encuentra en distintas cabeceras departamentales, así como de la única Sala de la Corte de Apelaciones, con sede en la ciudad de Guatemala y competencia en todo el territorio de la República de Guatemala.



En el artículo 101 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece la Competencia: “La competencia por razón del territorio deberá ser determinada:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:

a) Por el domicilio de los padres o responsables.

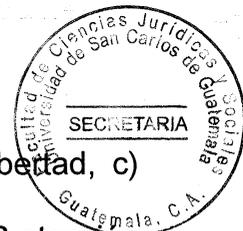
b) Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.

c) Por el lugar donde se realizó el hecho.

2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:

a) Por el lugar donde se cometió el hecho.”

De igual manera en el artículo 104 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se regulan las Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo, b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de



protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad, c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales, e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional y f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.

#### **4.2 Medidas de protección para la niñez y adolescencia**

Se entiende por medida de protección en forma general, toda aquella decisión judicial que conlleva o genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un Derecho Humano de la niñez y/ adolescencia. Esto se realiza para evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva, con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que puedan ejercerlo y disfrutarlo libremente, tal y como lo regulan los Convenios internacionales, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas de protección tienen una íntima relación, en igual medida, con los Derechos Humanos y la amenaza o violación a los mismos, ya que éstos últimos son presupuestos necesarios para que puedan decretarse. A este respecto el decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo número 109 regula que las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán



aplicables, siempre que los derechos reconocidos en dicha ley sean amenazados o violados. Las medidas pueden ser adoptadas separada o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo, al tenor de lo estipulado en el artículo 110 de dicho cuerpo legal.

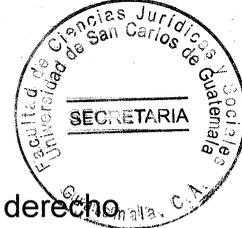
Existen dos tipos de medidas de protección establecidas en el decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las cuales responden a la función, fin y etapa procesal en que se encuentra el caso, las medidas de protección cautelares y las medidas de protección definitivas.

### **Las medidas de protección cautelares**

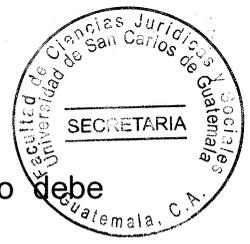
Tienen por objeto evitar que continúe el daño físico o moral que el NNA está sufriendo, como consecuencia de una amenaza o violación a sus derechos. Por esto, la medida debe dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño o niña víctima sobre cualquier otro interés.

El decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla las medidas que pueden decretarse a favor de la niñez y adolescencia, en los artículos 112, 114 y 115; sin embargo, los Juzgados de Paz, según el artículo 103, pueden dictar únicamente las medidas establecidas en las literales e), g), h) e i) del artículo 112 y la del artículo 115.

Las medidas establecidas en dichos artículos son las siguientes:



- a. Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niños, niña y adolescente. Se hace en sentencia porque es un hecho sujeto a prueba, para poder individualizarlo cuando sea procedente.
- b. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables. Cuando se declara la responsabilidad se certifica lo conducente por el delito que corresponda ante la autoridad competente.
- c. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal. Esta medida tiende a proteger el derecho a la familia, a un ambiente familiar sano, libre de violencia y maltrato. Por ejemplo, la asistencia a terapias psicológicas grupales que reciben los miembros de la familia de un niño, niña o adolescente a favor de quién se sigue un proceso de protección.
- d. Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar. El Estado el responsable constitucional de garantizar y restituir el derecho a la educación, atendiéndose a las obligaciones que tienen los padres, tutores o representantes en base al artículo 40 del decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de inscribirlos en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.
- e. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de



Internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio. El Estado guatemalteco debe garantizar el derecho a la salud, máxime cuando éste puede verse menoscabado tanto física como psicológicamente. El tratamiento médico es necesario cuando los niños padecen enfermedades, como la desnutrición, que de no tratarse afectarían el cumplimiento futuro de sus demás derechos.

f. Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción. Dentro de estos programas se encuentran Alcohólicos y Anónimos, escuelas de padres, grupos de autoayuda, asistencia Iglesia, con el objeto de lograr su regeneración o rehabilitación que les permita cumplir las obligaciones que manda contenidas en el artículo 78 del decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

g. Colocación provisional del niños, niñas o adolescentes. en familia sustituta. El Acuerdo número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia en su artículo 8 establece que como familia sustituta se entenderá a la “familia que sin tener parentesco legal de consanguinidad o afinidad, acoge, en forma temporal, al niño, niña o adolescente que está privado de su medio familiar biológico o ampliado de los niños, niñas y adolescentes que sea declarado amenazado o violado su derecho a la familia”.

h. Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso. Si posteriormente a la verificación no existe recurso familiar ampliado o familia sustituta debe procederse a la institucionalización



como última instancia, lo cual no debe exceder de seis meses, en tanto el niño es prioritariamente reunificado con su familia biológica, familia ampliada o es integrado a una familia adoptiva como solución permanente, tal y como lo establece el artículo 7 Acuerdo No. 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia).

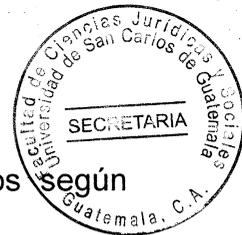
i. En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente,

El decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 115 regula el Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar: “En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias”.

### **Medidas de protección definitivas**

Las medidas de protección definitivas son dictadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y/o cesar la amenaza de violación de derechos.

Al decretarse una medida definitiva, no se crea cosa juzgada, puesto que tomando en cuenta el interés superior del niño, está sujeta a revisión judicial, pudiéndose sustituir, revocar, confirmar o modificar.

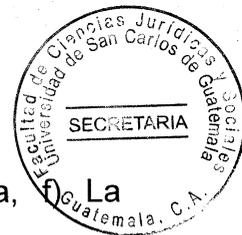


Todas las medidas, sean cautelares o definitivas obedecen a casos específicos según las circunstancias del mismo, para brindar la protección más adecuada.

#### **4.3 Garantías procesales de la niñez y adolescencia**

Las garantías procesales no son lo mismo que los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia. Los derechos son el reconocimiento de los atributos inherentes a la persona, y las garantías buscan asegurar básicamente el ejercicio y disfrute de los derechos sustantivos de los niños, niñas o adolescentes.

El artículo 116 del decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las garantías procesales que la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos gozarán. Estas garantías son: a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete, b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición, c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar, d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de

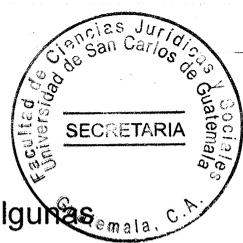


las decisiones, e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora, justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida, g) Una jurisdicción especializada, h) La discreción y reserva de las actuaciones, i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso, j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que este sea objeto de maltrato o descuido y k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso

Es sumamente importante e indispensable, que siendo el Derecho de la Niñez y Adolescencia especializado que el objeto o fin de la aplicación de medidas debe buscar siempre proteger las garantías y derechos de la niñez, pretendiendo siempre el interés superior. Asimismo, dentro del proceso, los niños, niñas o adolescentes deben hacer ejercicio de su derecho a la opinión, deben expresar sus puntos de vista en cuanto a las medidas de protección que el Juez va a decretar.

#### **4.4 Medidas legales necesarias propuestas para garantizar el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.**

Es importante garantizar el principio de reserva en todos los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus



derechos humanos, no importando el ramo en que se trate, ya que en algunas ocasiones dicha garantía contenida en el inciso h del artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 que establece la discreción y reserva de las actuaciones, se cumple únicamente en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, pero cuando por alguna razón de dicho proceso, este debe ser trasladado a otro juzgado de ramo diferente, por ejemplo por haber indicios constitutivos de delitos, dicho principio de reserva no se garantiza, porque dichas ramas del derecho procesal no contemplan dichas garantías a los menores, y esto vulnera sus derechos y principalmente los principios de interés superior del niño y de protección integral.

Esta vulneración del principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, así como la falta de mecanismos legales dentro del ordenamiento jurídico vigente en el país, impactan en el derecho social de protección de menores establecido en el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986, así también como los principios del interés superior del niño y el principio de protección integral contenidos en los artículos 5 y 80 respectivamente, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003.

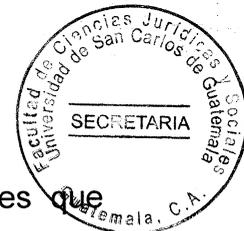
La determinación de la garantía del principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; todo ello con el objeto de determinar las medidas



legales necesarias propuestas para garantizar el principio de reserva que hagan prevalecer los principios de interés superior del niño y de protección integral. Es importante debido a la incidencia psicológica, social y familiar de la vulneración al garantizar el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos para hacer prevalecer el interés superior del niño y el principio de protección integral

En la actualidad cuando se ventilan asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos no existe un criterio basado en la legislación relacionada al tema objeto de investigación que garantice el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos en cualquier rama del Derecho en que sucedan. La falta de dicho criterio legal, vulnera los principios del interés superior del niño y el principio de protección integral ya que se cumple únicamente en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, pero cuando por alguna razón de dicho proceso, este debe ser trasladado a otro juzgado de ramo diferente, por ejemplo por haber indicios constitutivos de delitos, dicho principio de reserva no se garantiza, porque dichas ramas del derecho procesal no contemplan dichas garantías a los menores, y esto vulnera sus derechos y principalmente los principios de interés superior del niño y de protección integral.

Derivado de lo anterior, se hace necesario e importante realizar un estudio, análisis y comprensión de la problemática antes descrita, desde varios puntos de vista: desde el punto de vista jurídico, pretendiéndose establecer la vulneración al el interés superior



del niño y el principio de protección integral por la falta de medidas legales que garanticen el principio de reserva en todos los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, así como también desde el punto de vista psicológico a través de la afectación de la autoestima al estar sujeto a la revictimización o victimización secundaria y finalmente través de un punto vista social por medio de la afectación de las relaciones interpersonales de la niñez y adolescencia en los ambientes sociales, educativos, familiares en los que se desenvuelven, al estar sujeto, de igual manera, a la revictimización o victimización secundaria.

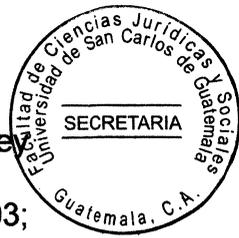
En tal virtud se considera que para solucionar lo descrito anteriormente es necesario establecer las medidas legales a través del Congreso de la República de Guatemala con la redacción de un decreto, la Corte Suprema de Justicia a través de un acuerdo o a través del Presidente de la Republica que en ejercicio de su facultad emita el Reglamento de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003; para que se garantice en forma efectiva el principio de reserva en todos los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos para hacer prevalecer el interés superior del niño y el principio de protección integral.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es necesario analizar todos los procesos donde exista intervención de niños o adolescentes y de qué manera existe una relación con la materia objeto de estudio, en el caso del cumplimiento de dichos derechos y principios durante el desarrollo de dicho proceso, sin dejar de verificar todo lo referente al derecho constitucional ya que en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran los derechos humanos y principalmente los derechos sociales tales como la protección a la familia y la protección a menores es necesario garantizar el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales; en los cuales se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos; en virtud de que, actualmente no se cumple con garantizar el principio de reserva en dichos procesos jurisdiccionales, lo que impide evitar la exposición de los niños, niñas y adolescentes a asuntos o situaciones que puedan causarle perjuicio en forma psicológica, que puede afectar su autoestima y/o sus relaciones interpersonales en los ambientes sociales, educativos y familiares; en los cuales se desenvuelve, ya que al estar sujeto a la revictimización o victimización secundaria se amenazan o se violan sus derechos humanos; así también, como los principios del interés superior del niño y el principio de protección integral. En la realidad guatemalteca es necesario establecer las medidas legales para que en el orden de sus competencias las Instituciones correspondientes: Congreso de la República de Guatemala a través de un decreto, la Corte Suprema de Justicia a través de un acuerdo o que el

Presidente de la Republica en ejercicio de su facultad emita el Reglamento de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003; garanticen en forma efectiva el principio de reserva en los procesos jurisdiccionales donde se ventilen asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos haciendo prevalecer el interés superior del niño y el principio de protección integral.





## BIBLIOGRAFÍA

Badeni, Gregorio. **Tratado de Derecho Constitucional, 2ª. Edición**, Fondo editorial de Derecho y Economía, 2006.

Bielsa, Rafael. **Derecho Constitucional**, pág. 43.

Buaiz V. Yuri Emilio. **La Doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones.**

Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo. **Derecho Constitucional.** Universidad Nacional Autónoma de México. 2013

Centro de Estudios de Guatemala y World Vision. **Análisis Técnico y legislativo de la implementación del marco legal de protección de niñez y adolescencia en Guatemala.**

Comisión Nacional de Derechos Humanos México, **Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.** 1ª. Edición. 2017

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), **Derechos Humanos, niñez y juventud**, 2011.

ECPAT Guatemala. **El Marco legal e institucional para la Protección de ola Niñez y la Adolescencia ante la Explotación Sexual Comercial en Guatemala.** Impresos La Carpintera S.A., 2004

Escobar Fornos, Iván, **Manual de Derecho Constitucional, 2ª. Edición**, Ediciones Hispamer, 1998.

Gordillo Agustín y varios Autores. **Derechos Humanos.** Fundación de Derecho Administrativo. 6ª. Edición. 2007.

López Contreras, Rony Eulalio. **Interés superior de los niños y niñas: Definición y**



**contenido.** Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. 2013.

López Nuila, Jaime Alberto y José Carlos Molina Méndez. **Los Derechos Humanos y la Garantía del Amparo. Análisis histórico, doctrinal y jurisprudencial.** Tecnoimpresos, S.A. de C.V. 1ª. Edición. 2013

Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,** pág.

Pereira-Orozco, Alberto. **Derecho Constitucional, 3ª. Edición,** Ediciones De Pereira.

Pérez de León, Enrique. **Notas de Derecho Constitucional y Administrativo.**

Red de Seguridad Humana. **Comprendiendo los Derechos Humanos. Manual sobre Educación de los Derechos Humanos.** 2004.

Sola, Juan Vicente. **Manual de Derecho Constitucional.**

Tünnermann B. Carlos. **Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo, 2ª. Edición,** Unidad Regional de Ciencias Sociales y Humanas para América Latina y el Caribe – Oficina UNESCO-Caracas, 1997

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal México, **Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano.** 2ª. Edición 2012

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,** Decreto número 27 2003

**Convención Americana sobre Derechos Humanos,** Costa Rica, 1979.



**Declaración Universal de los Derechos del niño. Nueva York, 1959**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948**

**La Ley número 1680 Código de la Niñez y adolescencia, Paraguay.**

**La ley número 548 Código niña, niño y adolescente, Bolivia**